

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PROCESO	Verbal- pertenencia-
DEMANDANTE	SOCIEDAD PROPIEDADES ACTIVOS Y NEGOCIOS S.A. "PROACTIVOS" – EN LIQUIDACION-
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA PURIFICACIÓN CORREA TERESA DE JESÚS CORREA Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	009-2014-00913
ASUNTO	REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA IMPULSO DEL PROCESO.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

1-. Al estudiar el expediente con la finalidad de concluir con la decisión de fondo, se observa que, desde el 19 de octubre de 2017, en audiencia única de que trata el art. 373 y 374 del C. General del Proceso, se dispuso luego de la práctica de pruebas, sanear el proceso, en tanto se afirmó por testigos que los demandados habían fallecido. **Saneamiento** que pretende evitar nulidades y/o integrar adecuadamente el contradictorio mediante citación de los herederos, según el caso, cuando se establezca con el registro de defunción, el hecho de la muerte y la fecha de ocurrencia, es decir, si ocurrió antes de la admisión de la demanda o, si fue con posterioridad.

2-. Respecto de la medida de saneamiento se ha venido insistiendo en ella en diferentes formas y ante la dificultad de acceder a la prueba idónea para acreditarse, esto es, el registro civil de defunción. Se ha logrado establecer con elementos de convicción entre los folios 105 a 213, que el deceso de los demandados ocurrió con posterioridad al año 1950. Así:

--- **Juan Vanegas**, fallecido el **15 de junio de 1979¹**, registrada su defunción al parecer en la **Notaria Sexta de Medellín**.

¹ Ver folio 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



---**Carmen Vanegas**, fallecida el **25 de marzo de 1950²**, registrado su deceso al parecer en la **Notaria Cuarta de Medellín**.

---**Ana Vanegas**, fallecida el **10 de diciembre de 1990³**, registrado su fallecimiento al parecer, en la **Notaria Octava de Medellín**.

---**María Purificación Correa**, fallecida el **8 de mayo de 1970**, registrado el deceso ante la **Notaria Sexta de Medellín**, como reposa en registro civil de defunción arrimado a foliatura 33 del expediente y concuerda con certificación a folio 178.

3-. Ahora bien, en auto del pasado 27 de noviembre a foliatura 222, se dispuso otro rastreo con la finalidad de obtener la prueba indicada, sin que a la fecha se hayan retirado los oficios para su evacuación.

4-. En ese orden de ideas, se **requiere** a la parte demandante para que proceda a cumplir con lo dispuesto en el referido auto, retirando los oficios que se encuentra a su disposición desde el 27 de febrero de la anualidad. De la misma manera, se le **requiere** para que aporte los registros de defunción de **Juan Vanegas, Carmen Vanegas** y **Ana Vanegas**, según información a folio 153 y el numeral 2 de este proveído.

Para cumplir con lo dispuesto en este interlocutorio, se concede a la parte el término judicial de 30 días calendario. Vencido el plazo, se dispondrá fijación de fecha y hora para continuar con la audiencia en la cual se resolverá sobre la pretensión de usucapión.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

²² Remito a fl. 153

³ Ver folio 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52898aa8fada11e1f05618060bd6ef5618aa63c04ad945d0b90c723f9aaa4
2d

Documento generado en 27/07/2020 12:13:07 p.m.